

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2023

Proceso No. 2001-00565.

1. Se deniegan los recursos de reposición en subsidio del de apelación formulados por el Litis consorte necesario Luis Guillermo Angarita Hernández y los demandados Edgardo Corrales Guerrero y Winston Medina Lozano en contra de la providencia fechada el 1 de febrero de 2023 medio de la cual el despacho dispuso denegar la solicitud de comisionar al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C. para realizar la entrega de la cuota parte que en principio les correspondían a los aludidos demandados en favor del citado Litis consorte dentro del proceso divisorio que allí cursó.

Se reitera que, en la sentencia emitida por este despacho se indicó de forma expresa que la referida entrega:

“no puede ser dispuesta en su favor en este juicio, pues para tales efectos deberán atenerse a las resultas del proceso divisorio que por ellos fue instaurado, el cual se tramita en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que con ocasión del mismo ya existe un nuevo propietario inscrito del predio, en cuyo favor, de ser el caso, deberá ordenarse o materializarse tal entrega al interior del referido juicio.” (negrilla y subrayado fuera de texto.”.

Ahora bien, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil en trámite de segunda instancia no modificó la determinación previamente citada. Téngase en cuenta que, allí se determinó confirmar la sentencia emitida por este juzgado aclarando únicamente, que **“la restitución de la cuota parte ordenada a favor de Edgardo Corrales Guerrero y Winston Medina Lozano, deberá efectuarse al actual propietario del inmueble Luis Guillermo Angarita Hernández”**. Es decir que, el Tribunal no modificó la abstención de decretar la entrega del inmueble dentro de este asunto.

Así las cosas, se colige que, en cumplimiento de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro del presente asunto, las partes "deberán atenerse a las resultas del proceso divisorio que por ellos fue instaurado, el cual se tramita en el Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad."

2. De deniega la concesión de los recursos de apelación en razón a que la decisión recurrida no está enlistada en las causales de procedencia consagradas en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Circuito Civil
Juzgado 13 de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 022 Fecha 17 ABR 2023

El Secretario(a),



